



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE TIPO JURIDICO AL INFORME DE EVALUACION DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 044 DE 2022.

OBSERVANTE:	GEOCAM (CONSORCIO GEHOFAL)
FECHA DE PRESENTACIÓN	27 de julio de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	11:22 p. m.

OBSERVACIÓN No. 1

“Señores
CONSRCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ

Por medio de la presente quisiera que la entidad aclare por qué medio o cual era la ruta para visualizar las ofertas presentadas por los demás proponentes que participaron en la presente convocatoria. En las respuestas a las observaciones publicadas el día de ayer (26/07/2022) por la entidad, se evidencia que los oferentes tuvieron acceso a las ofertas presentadas y a las subsanaciones. Por favor aclarar.”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

En atención a su observación nos permitimos informar que de conformidad con lo establecido en el numeral 9.4.8 del Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, a los proponentes les asiste el derecho de consulta de las propuestas previa solicitud escrita del interesado. En el caso particular de la convocatoria abierta 044-2022 algunos proponentes solicitaron que se les compartiera el acceso a la carpeta de propuestas descifradas para la visualización de las mismas.

OBSERVANTE:	CONSORCIO GEHOFAL
FECHA DE PRESENTACIÓN	29 de julio de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	3:58 p. m.

OBSERVACIÓN No. 1

“Por intermedio de la presente es grato dirigirnos a Ustedes para saludarlos y a la vez expresar nuestra preocupación por haber rechazado la propuesta presentada por el Consorcio GEHOFAL en el proceso de la referencia c) tal como consta en el informe final de evaluación publicado en el SECOP el pasado 27 de Julio 2022 ; ante su solicitud de subsanación nosotros presentamos con el documento de referencia a) 496/GG/2022 ingresada el 07 de Julio 2022, con la cual dimos respuesta en forma clara y precisa sobre el requisito solicitado de Apostilla, que para los oferentes miembros de la CAN no es exigible, tal como se explica en nuestra carta; así mismo la Copia Literal expedida con fecha 20 de Junio 2022 a las 21.23 hrs. acredita la existencia de Horizons South America S.A.C. y los poderes del Gerente General; adicionalmente, la Sra. Blanca Cecilia Chaves Mazorra cuenta con poder de representación amplio de Horizons South America S.A.C. otorgado en Notaría 33 de Bogotá, dicho poder está ubicado en la páginas N° 93-94 y la copia de la cédula de la Sra. Chaves se encuentra en la página N° 100, ambos ubicados en el Sobre N° 02 documentos de oferta presentada el 22 de Junio de 2022. Por lo tanto, la Sra. Blanca Cecilia Chaves con el poder y los documentos arriba indicados, está también plenamente facultada para representar a Horizons South America S.A.C. en este proceso.

Por otro lado, con el documento de la referencia b) HSA 547/GG/2022 ingresado el 18.07.2022 se entregaron los documentos Apostillados con la clara y expresa indicación de que no se trata de un requisito exigible para los oferentes miembros de la CAN. Expresamente el artículo 150 del Decreto 1510 del 2013 (Reglamento del Sistema de Compra y Contratación Pública) dispone: “La Entidad Estatal debe conceder trato Nacional: a)...b)...c) A los servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación Andina aplicable a la materia”.

Por lo anterior, No es de ninguna manera procedente calificar de extemporáneo aquello que No es un requisito





exigible para los oferentes miembros de la CAN.

Rechazar la propuesta por la ausencia del requisito de “Apostille”, que claramente No es exigible para los oferentes miembros de la CAN, además de arbitrario y contrario a derecho, habida cuenta de lo previsto en esta materia en las disposiciones citadas, vulneran ostensiblemente los principios de transparencia y selección objetiva que deben observarse plenamente en este proceso.

Por las expresadas razones, solicitamos respetuosa pero categóricamente, se sirvan corregir la evaluación Jurídica que de manera arbitraria dispuso el rechazo de la propuesta presentada por el Consorcio GEHOFAL.”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

En atención a la solicitud realizada desde el punto de vista jurídico nos permitimos informar que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, de acuerdo con el Decreto 691 de 2017, en cuyo Art. 3 se señala que los actos, contratos y actuaciones: “se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía”. En ese sentido, los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz no se rigen por el estatuto general de contratación de la administración pública.

En relación con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015 en cuanto al trato nacional: “(...) **La Entidad Estatal** debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia. (...)”, (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, nos permitimos aclarar al proponente observante que en primera medida ni el PA Fondo Colombia en Paz ni su administrador fiduciario tienen características de entidad estatal o de derecho público.

De otra parte, la aplicación del beneficio de reconocer el trato nacional tiene lugar cuando: “[...] En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros el mismo trato que se le otorga a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes, servicios y/o **proveedores el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y el factor de desempate previsto en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.** [...]”¹, (negrillas fuera de texto). Se considera pertinente señalar que en la convocatoria abierta 044 de 2022 no se estableció la adjudicación de los puntajes de la Ley 816 de 2003 dada la naturaleza jurídica privada del PA Fondo Colombia en Paz que se mencionó anteriormente y tampoco se dio empate entre los proponentes habilitados.

En desarrollo de la Convocatoria Abierta 044-2022 el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 estableció en los numerales 2.29 y 2.31 del Análisis Preliminar lo siguiente:

“[...] 2.29. **DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR** Los documentos otorgados en el exterior que presenten los proponentes deberán estar debidamente legalizados (consularizados o apostillados) y traducidos al idioma castellano, caso que a ello hubiere lugar, como se explica a continuación: Para efectos de legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 de 2020 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. De acuerdo con la Ley 14 de 1979 sobre Defensa del Idioma Español, y su Decreto Reglamentario 2744 de 1980, los documentos que hacen parte de una actuación oficial deberán estar escritos en idioma castellano. Aquellos expedidos en otro idioma deberán acompañarse con la correspondiente traducción oficial realizada 44 por un traductor inscrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en los términos descritos en el artículo 104 del Código General del

¹ MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Proceso. Para consultar los traductores autorizados se debe acceder al siguiente link:
<https://tramites.cancilleria.gov.co/ciudadano/directorio/traductores/traductores.aspx>.

[...]

2.31. APOSTILLE Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que provenga de uno de los países signatarios de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, 45 trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento certifica la autenticidad de la firma, a que título ha actuado la persona que firma el documento y cuando proceda la indicación del sello o estampilla que llevaré. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.[...]"

El día 01 de julio de 2022 se realizó la publicación del informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta 044-2022, dentro del que se le indicó al proponente CONSORCIO GEHOFAL subsanar entre otros, el documento de identificación del representante legal y el certificado de existencia y representación legal la empresa peruana HORIZONS SOUTH AMERICA, toda vez que estos documentos de carácter público no se presentaron con las características exigidas en los numerales 2.29 y 2.31 del Análisis Preliminar. Vale la pena señalar que el término otorgado por la adenda No. 4 para realizar observaciones y subsanar los requerimientos del informe de evaluación preliminar finalizó a las 05:00 pm del 07/07/2022 sin que el proponente GEHOFAL realizara la subsanación en los términos requeridos.

A pesar de que el proponente GEHOFAL hace extensiva la interpretación de que el beneficio de trato nacional establecido en la Decisión 439 de 1998 también aplica a los documentos provenientes de los países miembros, es necesario señalar que de una parte la Decisión 439 nada menciona frente al aspecto de los documentos, y por otro lado, de conformidad con lo señalado por la normatividad nacional todo documento público con el que se busque producir efectos en territorio colombiano requiere apostilla², conforme se le solicitó al proponente observante en el traslado del informe de evaluación preliminar del 01 de julio de 2022.

Ahora bien, se considera pertinente señalar que el día 13 de julio de 2022 se publicó alcance al informe de evaluación preliminar y solicitud de subsanación, pero este alcance únicamente estaba señalado para aspectos técnicos del informe de evaluación preliminar, no para aspectos jurídicos. A pesar de lo antes señalado, el pasado 18 de julio de 2022 el proponente GEHOFAL realizó el cargue de los documentos que se le solicitaron al integrante HORIZONS con sello de apostille que data del 11 de julio de 2022.

En este sentido se configuró la causal de rechazo de la propuesta: "1. No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar, o cuando a pesar de haber sido requerido no subsane las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP.", toda vez que como se señaló anteriormente el proponente no subsanó los requerimientos realizados al integrante HORIZONS en los términos señalados por la Adenda No. 4, esto fue Hasta las 05:00 pm del 07 de julio de 2022.

Así las cosas, desde el componente jurídico la subsanación presentada por parte del interesado no cumplió con lo solicitado en el Informe de evaluación preliminar y por tal razón el Consorcio Fondo Colombia en Paz se mantiene en la decisión de no habilitarlo jurídicamente.

Dado en Bogotá D.C. al día cuatro (4) del mes de agosto de 2022

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP.

²https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/resolucion_1959_de_3_agosto_2020_apostilla_y_legalizaciones_deroga_resolucion_1054_7_de_2018_0.pdf

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO CONVOCATORIA ABIERTA 044 DE 2022

Generar productos cartográficos de municipios priorizados, en el marco de los programas de desarrollo con enfoque territorial (pdet), para la actualización de información geográfica oficial e implementación del catastro multipropósito”

De: ISATECH CORP (julio 28 de 2022)

- De acuerdo con los diversos informes y solicitudes de aclaración, se le ha pedido a la UT CARTO 044 2022 que subsane documentación de su personal, debido al no cumplimiento del
Mismo en certificaciones aportadas:

- En los folios 31 y 32 del documento “Informe de Evaluación Preliminar” se pide Subsanan para los cargos de Gerente del proyecto, Líder Técnico y Líder de Calidad Certificaciones de experiencia..

CONCLUSIONES

El oferente **UT CARTO 044 2022 NO CUMPLE** con las condiciones técnicas establecidas y por lo anterior deberá subsanar:

5.1.3.3.1. Equipo mínimo de trabajo o personal clave

Para el cargo de Gerente de Proyecto
Remitir la certificaciones tal como lo establece el documento de Análisis preliminar de: SAG (2017 - Actualmente), HMV Ingenieros (2016-2017), SNC LAVALIN (2012-2013), INSAT (2004-2009).
Se aclara que las certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Fecha de expedición de la certificación.
- Datos generales del contratante (Nombre o razón social, dirección, teléfono, fax).
- Nombre o razón social del integrante del equipo de trabajo.
- Obligaciones o funciones desarrolladas.
- Período laborado o proyecto desarrollado según corresponda.
- Firma y cargo de quien la suscribe.
- Para efectos de la verificación de este aspecto, la Entidad NO tendrá en cuenta certificaciones de contratos que no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos, o que no se puedan verificar. La experiencia también podrá demostrarse con copia de los contratos y sus respectivas actas de liquidación o de recibo a satisfacción, siempre que en ellos se puedan verificar los requisitos antes descritos.*

Para el cargo de Líder Técnico
Remitir la certificaciones tal como lo establece el documento de Análisis preliminar de: INGETEC S.A., ELÉCTRICOS Y REDES INGENIERÍA LTDA, CENTRO DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS S.A.S

Página 9 de 20

CONCLUSIONES

Se aclara que las certificaciones estas deberán contener la siguiente información:

- Fecha de expedición de la certificación.
- Datos generales del contratante (Nombre o razón social, dirección, teléfono, fax).
- Nombre o razón social del integrante del equipo de trabajo.
- Obligaciones o funciones desarrolladas.
- Período laborado o proyecto desarrollado según corresponda.
- Firma y cargo de quien la suscribe.
- Para efectos de la verificación de este aspecto, la Entidad NO tendrá en cuenta certificaciones de contratos que no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos, o que no se puedan verificar. La experiencia también podrá demostrarse con copia de los contratos y sus respectivas actas de liquidación o de recibo a satisfacción, siempre que en ellos se puedan verificar los requisitos antes descritos.*

Para el cargo de Líder de Calidad
Remitir la certificaciones tal como lo establece el documento de Análisis preliminar de: CONSORCIO AERO.CO, INGETEC S.A., ELÉCTRICOS Y REDES INGENIERÍA LTDA, CENTRO DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS S.A.S.

Se aclara que las certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Fecha de expedición de la certificación.
- Datos generales del contratante (Nombre o razón social, dirección, teléfono, fax).
- Nombre o razón social del integrante del equipo de trabajo.
- Obligaciones o funciones desarrolladas.
- Período laborado o proyecto desarrollado según corresponda.
- Firma y cargo de quien la suscribe.
- Para efectos de la verificación de este aspecto, la Entidad NO tendrá en cuenta certificaciones de contratos que no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos, o que no se puedan verificar. La experiencia también podrá demostrarse con copia de los contratos y sus respectivas actas de liquidación o de recibo a satisfacción, siempre que en ellos se puedan verificar los requisitos antes descritos.*

Ilustración 1. Folios 31 y 32 del informe de evaluación preliminar.

- En el folio 3, del Alcance al informe de evaluación, la entidad nuevamente solicita al proponente aclarar/subsanar certificaciones de experiencia para el cargo de Líder de Calidad.

3. UT CARTO 044 2022

EQUIPO DE TRABAJO:

Subsanación:

Para el cargo de Líder de Calidad

Se solicita aclarar las certificaciones PACIFIC MAP E.U. del periodo 2020-2022, y PROCALCULO; y se especifica que, se solicita entregar las Obligaciones o funciones desarrolladas o en su defecto el contrato.

Lo anterior con base en lo establecido en el numeral 5.1.3.3.1. Equipo mínimo de trabajo o personal clave, del documento de Análisis preliminar que dice:

Se aclara que las certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Fecha de expedición de la certificación.
- Datos generales del contratante (Nombre o razón social, dirección, teléfono, fax).
- Nombre o razón social del integrante del equipo de trabajo.
- Obligaciones o funciones desarrolladas.
- Periodo laborado o proyecto desarrollado según corresponda.
- Firma y sello de quien lo suministra.

Por lo que, a la fecha de presentación de la oferta, el personal enviado por el **proponente NO CUMPLIÓ** con la totalidad de los requisitos exigidos por la entidad, siendo estos tanto de carácter habilitante como puntuable. Por consiguiente, conforme a lo expuesto en el título 5.1 CAPACIDAD TÉCNICA, folio 68 del documento de Análisis preliminar, en donde la entidad es muy clara al señalar que: ***“NOTA IMPORTANTE: Tenga en cuenta que en el evento que alguna certificación o documento se utilice para acreditar el cumplimiento de un requisito habilitante y también para acreditar el cumplimiento de un criterio adicional de puntuación; en este supuesto se podrá subsanar con el fin único de habilitar su propuesta, pero NO podrá obtener puntaje correspondiente.”*** (negrita fuera de texto)

NOTA IMPORTANTE: Tenga en cuenta que en el evento que alguna certificación o documento se utilice para acreditar el cumplimiento de un requisito habilitante y también para acreditar el cumplimiento de un criterio adicional de puntuación; en este supuesto se podrá subsanar con el fin único de habilitar su propuesta, pero NO podrá obtener puntaje correspondiente

El proponente deberá contemplar en su oferta a todo el personal que considere necesario para la correcta ejecución de su propuesta.

5.1.3.3.2. Equipo básico habilitante

A continuación, se describe el mínimo equipo básico que el contratista deberá poner al servicio del contrato. No obstante, este está sujeto al esquema de trabajo que el contratista proponga para su ejecución en cumplimiento a las especificaciones técnicas, fechas de entrega y demás establecido en este documento.

68

Carretera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C.
Teléfono fijo: (57-1) 7841188
Horario de atención: Lunes a Jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:40 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduagratia.com.co
<http://www.fiduagratia.com.co/section/fondo-colombia-empaz.html>

Es preciso recalcar entonces que, el proponente podrá subsanar la información solicitada, aun así, éste **NO podrá ser sujeto acreedor de puntos**, debido a lo descrito en el párrafo

anterior. Por esto, solicitamos amablemente a la entidad que **se le retiren los puntos asignados al proponente en los cargos de Líder Técnico y Líder de Aseguramiento de Calidad.** Entonces, conforme a lo expuesto en este numeral, solicitamos a la entidad ajustar la asignación del puntaje y por consiguiente la conclusión de la evaluación, a fin de cumplir con el numeral 5.1.3.3.1. Equipo mínimo de trabajo o personal clave, folio 68 del documento de análisis preliminar (sobre la asignación del puntaje). Quedando entonces la asignación de puntaje de la siguiente manera:

Cargo	Descripción	Puntaje máximo	Puntaje Asignado ISATECH	Puntaje Asignado UT CARTO 044 2022	Criterio
Gerente de proyecto	Certificación adicional a la formación académica a la mínima habilitante.	3	0	0	Se asignará el máximo puntaje al proponente que presente un Director de Proyecto con certificación como Profesional en Gerencia de Proyectos, tipo PMP, PRINCE2 Practitioner, CSM o equivalentes, la certificación debe ser a nivel Profesional.
Líder técnico	Experiencia adicional a la mínima habilitante. ((...2 años liderando proyectos de producción de cartografía básica.))	7	7	0	Se asignará el máximo puntaje al proponente que presente un Líder Técnico con mayor experiencia específica certificada adicional a la mínima habilitante en liderar proyectos de producción de cartografía básica. Los demás proponentes tendrán puntaje proporcional en forma descendente al del oferente que obtuvo el mayor puntaje
Líder de aseguramiento de calidad.	Experiencia adicional a la mínima habilitante ((...2 años liderando procesos de calidad en proyectos de producción de cartografía básica.))	10	10	0	Se asignará el máximo puntaje al proponente que presente un Líder Técnico con mayor experiencia específica certificada adicional a la mínima habilitante en liderar procesos de calidad en proyectos de producción de cartografía básica.
TOTAL		20	17	0	

Consolidado

FACTOR DE EVALUACIÓN	CRITERIO EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN ISATECH	CALIFICACIÓN UT CARTO 044 2022
Técnicos	Formación y experiencia adicional del equipo de trabajo	17	0
	Experiencia adicional del proponente	34	35,6
Oferta económica	Económico	26,88	29,59
TOTAL		77,88	65,19

RESPUESTA

Se niega la observación en su integridad, toda vez que, en referencia a la misma el comité evaluador solicito aclaraciones con relación a la experiencia general de los profesionales así *“Para el cargo de Gerente de Proyecto Remitir la certificaciones tal como lo establece el documento de Análisis preliminar de: SAG (2017 - Actualmente), HMV Ingenieros (2016-2017), SNC LAVALIN (2012-2013), INSAT (2004-2009).” Para el cargo de Líder Técnico Remitir la certificaciones tal como lo establece el documento de Análisis preliminar de: INGETEC S.A., ELÉCTRICOS Y REDES INGENIERÍA LTDA, CENTRO DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS S.A.S”*

y no de la experiencia específica, por lo tanto el Oferente UT CARTO 044 2022, no modifico el equipo mínimo de trabajo ni apporto certificaciones adicionales por lo tanto estas no fueron tenidas en cuenta.

Referente al cargo de líder de calidad se le solicito al oferente UT CARTO 044 2022, **“aclarar la certificación PACIFIC MAP E.U. del periodo 2020-2022, y se especifica que, se solicita entregar las Obligaciones o funciones desarrolladas o en su defecto el contrato.”** Con base a lo establecido en el documento de análisis preliminar Numeral **“5.1.3.3.1.3. Verificación de la experiencia de las personas naturales”** punto **“14. La Entidad podrá solicitar aclaraciones a los documentos que acreditan la experiencia de los profesionales propuestos siempre y cuando con las mismas no se mejore la oferta.”** Dicha aclaración no modifico la Habilitación del Líder Propuesto ni tampoco la posibilidad de puntuar con este perfil.

En tal sentido no es posible atender a su solicitud de modificar la puntuación asignada a los proponentes por cuanto no le asiste razón ni a su interpretación ni tampoco es cierto el accionar de UT CARTO 044 2022 de acuerdo con lo expuesto.

- Es de considerar lo expuesto por la entidad en el numeral 5.1.3 Experiencia mínima habilitante, folio 60 del documento de análisis preliminar y, en el folio 1 de la Adenda No. 3, en donde la entidad fue muy clara al señalar que: **“La totalidad de la experiencia mencionada deberá ser demostrada en máximo diez (10) contratos, cada contrato no podrá tener un área de trabajo inferior a 100.000hectáreas y **deberá haber sido ejecutado dentro de los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del proceso.** Para el efecto, los contratos que acrediten la experiencia habilitante del proponente que consten en el RUP, deberán encontrarse clasificados en los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC de Naciones Unidas (hasta la clase), establecidos en la siguiente tabla:”** (...) (Folio 60 del documento análisis preliminar, 2022.)

La totalidad de la experiencia mencionada deberá ser demostrada en máximo diez (10) contratos, cada contrato no podrá tener un área de trabajo inferior a 100.000hectáreas y **deberá haber sido ejecutado dentro de los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del proceso.** Para el efecto, los contratos que acrediten la experiencia habilitante del proponente que consten en el RUP, deberán encontrarse clasificados en los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC de Naciones Unidas (hasta la clase), establecidos en la siguiente tabla:

Clasificación UNPSC	Grupo	Familia	Segmento	Clase
8115160	Servicios	Servicios basados en	Servicios de pedología	Cartografía

Teniendo en cuenta lo establecido en artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, si la experiencia en el número de hectáreas no se puede verificar en el RUP, el proponente para cumplir con este requisito de experiencia deberá aportar las **CERTIFICACIONES** de los contratos

60

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C.
Teléfono fijo: (57-1) 7441383
Horario de atención: Lunes a Jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fidupa2018@fiduprevisora.com.co
<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>

“La experiencia d) deberá ser demostrada en máximo diez (10) contratos, los cuales deben haber sido ejecutados dentro de los últimos diez (10) años anteriores al cierre del proceso.

Para acreditar la experiencia mínima habilitante mencionada en el literal c), se deberá demostrar con al menos uno (1) de los diez (10) contratos presentados. Para el efecto, los contratos que acrediten la experiencia habilitante del proponente que consten en el RUP, deberán encontrarse clasificados en los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC de Naciones Unidas (hasta la clase), establecidos en la siguiente tabla.”

(...) (Folio 1 de la adenda 3, 2022.)

La experiencia d) deberá ser demostrada en máximo diez (10) contratos, los cuales deben haber sido ejecutados dentro de los últimos diez (10) años anteriores al cierre del proceso. Para acreditar la experiencia mínima habilitante mencionada en el literal c), se deberá demostrar con al menos uno (1) de los diez (10) contratos presentados. Para el efecto, los contratos que acrediten la experiencia habilitante del proponente que consten en el RUP, deberán encontrarse clasificados en los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC de Naciones Unidas (hasta la clase), establecidos en la siguiente tabla

NOTA: Para la acreditación de la experiencia **NO SE ACEPTAN AUTOCERTIFICACIONES**. Las cuales se definen como cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. Es cualquier certificación expedida por Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el oferente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte. Es cualquier certificación expedida por los profesionales requeridos para acreditar su propia experiencia.

[..]”

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 13, Bogotá D.C.
Teléfono fijo: (37-1) 7441303
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 1:00 am a 4:50 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>

Y, más adelante en el folio 62, del documento de análisis preliminar la entidad es clara al señalar que: “En caso de que el proponente **NO CUMPLA con los requisitos anteriormente enunciados** en este numeral para la acreditación de experiencia requerida en esta convocatoria, **la oferta será considerada como NO HÁBIL.**”

La paz con legalidad es de todos Fondo Colombia en Paz

verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el interesado certifique. Así mismo, podrá solicitar al interesado certificaciones expedidas por la autoridad competente en las que se acredite la experiencia que se está presentando. Lo anterior incluye a las compañías extranjeras. Si la autoridad competente no está en condición de certificar la experiencia, deberá presentarse un documento suscrito por dicha autoridad en el que dé cuenta de tal situación.

En caso de que el proponente NO CUMPLA con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral para la acreditación de experiencia requerida en esta convocatoria, la oferta será considerada como NO HÁBIL.

Si el interesado es un Consorcio o una Unión Temporal, todos los integrantes deben encontrarse inscritos en el RUP; en caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia podrá ser acreditada por uno sólo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal o de manera conjunta, dado que la información del RUP de cualquiera de sus miembros será tenida en cuenta para acreditar la experiencia en el presente proceso.

Ahora bien, considerando lo expuesto por la entidad en el informe definitivo de evaluación, folio 22, la entidad observa al contrato no. 5209856 (que fue de carácter habilitante y puntuable, según lo que marco el proponente en formulario enviado) suscrito entre

Geodesia por Satélite y ECOPETROL, lo siguiente, y por lo tanto no cumple: *No se tiene en cuenta dado que el contrato fue suscrito antes del 22 de junio de 2012, fecha que corresponde al inicio de los últimos 10 años, tal como lo establece el numeral 5.1.3. Experiencia mínima habilitante.*

10/2010	30/04/2013	X		EXPERIENCIA GEODESIA CONTRATO 5209856 ECOPETROL (RUPS8).pdf	No Cumple	No se tiene en cuenta dado que el contrato fue suscrito antes del 22 de junio de 2012, fecha que corresponde al inicio de los últimos 10 años, tal como lo establece el numeral 5.1.3. Experiencia mínima habilitante.
---------	------------	---	--	--	-----------	--

Por lo que, el proponente NO está cumpliendo con los requisitos necesarios, para la acreditación de experiencia requerida en esta convocatoria, por lo tanto, la oferta **deberá considerada como NO HÁBIL**. Esto considerando además lo que la entidad solicitó a nuestra compañía en el Alcance al informe de evaluación, en donde, aun cuando cumplíamos con la cantidad de hectáreas mínimas para habilitarnos con los contratos aportados para tal fin, la entidad decidió no habilitarnos hasta subsanar y/o aclarar lo relacionado con el contrato 306-2017 suscrito con la Alcaldía de Melgar.

RESPUESTA

Se niega la observación en su integridad, toda vez que las evaluaciones se realizaron bajos los mismos criterios, en tal sentido, ninguna de las propuestas fue habilitada hasta no recibir las Aclaraciones o Subsanaciones Solicitadas por parte del comité evaluador.

Ahora Bien, referente al contrato no. 5209856 tal como usted lo evidencio este no fue tenido en cuenta dentro del proceso de habilitación o ponderación por parte del comité evaluador, lo que no impedía que con las demás certificaciones aportadas por el proponente UT CARTO 044 2022 alcanzara los requisitos Técnicos mínimos para su habilitación.

En los anteriores términos se dan por atendidas sus observaciones.